

1)

2)

3-3-11

02999



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

3)

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/ 0401 /2011

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil once.

Visto para resolver en definitiva el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [redacted] Apoderado Legal de **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C. V.** en contra de las bases (hoy convocatoria) y primera y segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-017/10 para la adquisición abierta de vestuario, blancos y prendas de protección para el personal de apoyo y asistencia, y

RESULTANDO

1.- Que el cuatro de noviembre de dos mil diez se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad promovido por el C. [redacted], Apoderado Legal de **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C. V.** en contra de la Convocatoria y primera y segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-017/10 para la adquisición abierta de vestuario, blancos y prendas de protección para el personal de apoyo y asistencia.

2.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2096/2010 de nueve de noviembre de dos mil diez esta Autoridad Administrativa admitió a trámite el escrito de inconformidad promovido por **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C. V.**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, se solicitó a la Convocante rindiera el informe previo en el que manifestara el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, el monto económico autorizado del mismo del que deriva el acto impugnado, el monto del contrato adjudicado, en el caso de recursos federales, señalar el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, los datos generales del procedimiento de contratación, monto de la propuesta económica de la promovente, así como en su caso, los datos generales de las terceras interesadas y la ganadora en el entendido de que en caso de no hacerlo así, se presumiría que no existe ganadora, por lo que en su oportunidad, esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo, con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia manifestara las razones por las

RECIBIDO: CARMEN
01 MAR 11

Recibe

14)

16)

15)

1/03/11

17)

1/20/2011

10 03 11

01-03-11

02/03/11

05

11/03/11

2/03/2011

13)

02/03/11

11/03/11

11/03/11

03000



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

cuales procedería o no la suspensión del procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar si de decretarse la misma se ocasionaría perjuicio al interés social o contravendría disposiciones de orden público o bien si de continuarse se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en los que apoya sus manifestaciones. De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, se ordenó correr traslado con la copia simple del escrito de inconformidad al área convocante para que rindiera el informe circunstanciado dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del proveído, aportando las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa a la participación del promovente en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00011001-017/10 para la adquisición abierta de vestuario, blancos y prendas de protección para el personal de apoyo y asistencia así como lo relativo a las ganadoras, incluyendo propuestas técnicas y económicas, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y Acta de Fallo en original o copia certificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones de la promovente.

3.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil diez, se recibió en este Órgano Interno de Control oficio número 712.2/21695/2010, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Convocante, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, señalando el estado que guardaba el procedimiento licitatorio de referencia, monto de la propuesta económica de la promovente, el nombre de los terceros interesados, monto presupuestal global asignado y respecto de la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio, señaló: *"...Derivado de lo anterior, se informa que debido al estado en el que se encuentra la Licitación Pública Nacional de referencia y en virtud de que la Dependencia no ha erogado ningún gasto, no se ha formalizado ningún pedido y no se ha hecho la entrega de los bienes, esta Dirección de Adquisiciones no tiene ningún inconveniente en que se suspenda; sin embargo, la Dirección General de Personal, Unidad Requiriente, mediante oficio número 224-4/1946/2010 señala que de suspenderse el procedimiento de contratación LPN 00011001-017/10, se ocasionaría un perjuicio al interés social, en virtud de que el otorgamiento del vestuario al personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, emana de los acuerdos minutados entre la Representación Sindical y la Secretaría de Educación Pública, así mismo, la entrega del vestuario, representa una obligación señalada en las disposiciones normativas en materia de Recursos Humanos, ya que permite el cumplimiento de las actividades y funciones del personal beneficiado. ... Por lo anterior, esta Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, queda en espera de lo que ese H. Órgano Interno de Control acuerde a este respecto, y ordene a esta Dirección continuar con la Licitación Pública Nacional 00011001-017/10 o suspender el procedimiento de contratación en el estado en que se encuentra."*

4.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2352/2010 de diecinueve de noviembre de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 712.2/21695/2010, acordando con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LAO 3001
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

fundamento en el artículo 70 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no decretar la suspensión definitiva de oficio del procedimiento licitatorio que nos ocupa; sin embargo atento a que la inconforme solicitó se le fijara fianza para otorgar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 120 de su Reglamento, se concedió la suspensión a petición de la accionante, fijando la garantía en monto equivalente del 10% del presupuesto autorizado para la contratación, es decir, cuatro millones doscientos mil pesos, haciéndole saber que la medida precautoria quedaba sujeta a que el solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes, garantizara los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

5.- Que mediante los oficios números 11/OIC/RS/2353/2010, 11/OIC/RS/2354/2010, 11/OIC/RS/2355/2010, 11/OIC/RS/2356/2010, 11/OIC/RS/2357/2010, 11/OIC/RS/2358/2010, 11/OIC/RS/2359/2010, 11/OIC/RS/2360/2010, 11/OIC/RS/2361/2010; 11/OIC/RS/2362/2010, 11/OIC/RS/2363/2010, 11/OIC/RS/2364/2010, 11/OIC/RS/2365/2010, 11/OIC/RS/2366/2010 y 11/OIC/RS/2367/2010 del diecinueve de noviembre de dos mil diez, se corrió traslado a las empresas **SUMMIT-AM S. DE R.L. DE C.V., CAMISAS IMPALA, S.A. DE C.V., TABTEN, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES DE ORIENTE Y OCCIDENTE, S.A. DE C.V., SERVICIOS ESPECIALIZADOS IXORA, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V., PEYPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V., PROTECTORES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V., MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V. y MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V.** con la copia simple del escrito de inconformidad promovido por **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándoles seis días hábiles a partir del día siguiente al en que se les notificara el oficio respectivo, para que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndoseles que transcurrido dicho plazo, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

6.- Que el veinticuatro de noviembre de dos mil diez se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/22312/2010 mediante el cual el Director de Adquisiciones de la convocante rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y al día siguiente se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

recibió el oficio número 712.2/22420/2010, mediante el cual anexó en copia certificada la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional número 00011001-017/10 para la adquisición abierta de vestuario, blancos y prendas de protección para el personal de apoyo y asistencia.

7.- Que el veintinueve de noviembre de dos mil diez se recibió copia de conocimiento del oficio número 224-4/1993/2010 mediante el cual el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública rindió ante el Director de Adquisiciones de la convocante informe circunstanciado en relación con la inconformidad que nos ocupa.

8.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/2497/2010 del diez de diciembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa determinó dejar sin efectos la suspensión provisional otorgada mediante acuerdo número 11/OIC/RS/2352/2010, toda vez que feneció el término otorgado a **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para presentar ante esta Autoridad garantía de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida cautelar citada.

18) 9.- Que el trece de diciembre de dos mil diez se recibieron los escritos signados por el C. [REDACTED] Representante Legal de **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.** y el C. [REDACTED] Representante Legal de **SUMMIT-AM, S. DE R.L. DE C.V.** mediante los cuales desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa, en el que manifestaron lo que a su interés convino y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el promovente.

19)

10.- Que por proveídos de catorce, quince, dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil diez, se acordó precluido el derecho de **TABTEN, S.A. DE C.V.**, **CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V.**, **PROTECTORES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.**, **MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **SERVICIOS ESPECIALIZADOS IXORA, S.A. DE C.V.**, **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.**, **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, **CAMISAS IMPALA, S.A. DE C.V.**, **UNIFORMES INDUSTRIALES DE ORIENTE Y OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, **PEYPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V.**, **PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.** y **MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V.** a manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que estimaran pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 3003

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

11.- Que mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil diez, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas aportadas por la convocante, ofrecidas por **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V. y SUMMIT-AM, S. DE R.L. DE C.V.**; probanzas que se toman en consideración en la emisión de esta resolución.

12.- Que a través de proveído de veintitrés de diciembre de dos mil diez, esta Resolutora con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenó poner las actuaciones del expediente en que se actúa a disposición de la inconforme **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., SUMMIT-AM S. DE R.L. DE C.V., CAMISAS IMPALA, S.A. DE C.V., TABTEN, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES DE ORIENTE Y OCCIDENTE, S.A. DE C.V., SERVICIOS ESPECIALIZADOS IXORA, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V., PEYPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V., PROTECTORES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V., MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V. y ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V.** a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación, formularan sus alegatos por escrito ante esta Autoridad Administrativa, mismos que son tomados en cuenta al dictar esta resolución.

13.- Que por proveído de treinta de diciembre de dos mil diez, se decretó precluído el derecho de **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y de las empresas **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., SUMMIT-AM S. DE R.L. DE C.V., CAMISAS IMPALA, S.A. DE C.V., TABTEN, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES DE ORIENTE Y OCCIDENTE, S.A. DE C.V., SERVICIOS ESPECIALIZADOS IXORA, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V., PEYPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V., PROTECTORES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V., MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V. y ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V.**, para formular sus alegatos.

03004



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

14.- Que el cinco de enero de dos mil once esta Autoridad Administrativa acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir probanza por-desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de emitir resolución.

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I numerales 4, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio pleno a las documentales públicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Obran en autos del expediente en que se actúa las probanzas siguientes:

Por parte de **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** copias simples de la siguiente documentación: **1)** Actas correspondientes a la primera y segunda junta de aclaraciones de veintidós y veintiséis de octubre de dos mil diez, **2)** copia de las bases (convocatoria) de la licitación pública de referencia, **3)** comprobante del recibo de compra de la convocatoria.

Por lo que hace a la presuncional debe precisarse que respecto a la legal, no existe disposición normativa que establezca presunción a favor de la inconforme, por lo que se refiere a la presunción humana, de las actuaciones que obran en autos no se desprende en forma alguna que favorezca a los intereses de la misma.

La convocante ofreció cinco legajos constantes de dos mil ciento noventa y nueve fojas de copias certificadas de diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 03005

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

Es de señalar a la convocante, al inconforme y a la empresa **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.** que por lo que hace a la probanza consistente en la instrumental de actuaciones que cada una de ellas ofertó, el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no la reconoce como prueba; no obstante ello, en la emisión de la presente resolución esta Autoridad analizó las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa.

Por lo que hace a la presuncional debe precisarse que respecto a la legal, no existe disposición normativa que establezca presunción a favor de **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.**, por lo que se refiere a la presunción humana, de las actuaciones que obran en autos no se desprende en forma alguna que favorezca a los intereses de la misma.

Por su parte **SUMMIT-AM, S. DE R.L. DE C.V.** ofreció copia simple de la siguiente documentación: 1) convocatoria de la licitación y 2) actas de las juntas de aclaraciones de licitación que nos ocupa.

III.- De los argumentos y documentos presentados por **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestaciones y documentación proporcionada por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como de lo manifestado por **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.** y **SUMMIT-AM, S. DE R.L. DE C.V.**, esta Resolutora determina lo siguiente:

A) Respecto a las manifestaciones del promovente señaladas en su escrito de tres de noviembre de dos mil diez en el capítulo de "HECHOS" numeral 1, no reviste controversia alguna, por lo que no se entra a su análisis.

B) Por lo que hace a los numerales 2 y 3 del capítulo de "HECHOS" se analizan conjuntamente con los argumentos vertidos por la promovente en los numerales 1, 2 y 3 del único Agravio denominado: "II.- CAPITULOS DE AGRAVIOS".

En síntesis la accionante refiere que en el acto de junta de aclaraciones celebrado los días veintidós y veintiséis de octubre de dos mil diez, la convocante realizó diversos actos ilegales, los cuales carecen de la debida fundamentación y motivación, ya que dejó de aplicar los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción V de su Reglamento, en relación con el diverso numeral 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que la forma parcial de actuar de la convocante le causa agravios, pues con fundamento en lo

03036
1000



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la Materia desechó las preguntas que formuló bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no obstante que a consideración de la inconforme, de dichas preguntas en todo se puede apreciar que se refieren a las botas de trabajo mientras que en el caso de las preguntas 20, 21 y 22 formuladas por la empresa CONCORCIO (sic) OMECIHUATL, S.A. DE C.V. la convocante dio respuesta, aun sin indicar el numeral o punto específico con el cual se relacionan aquellas.

La convocante al respecto de los argumentos vertidos por la inconforme en el capítulo de "AGRAVIOS" de su escrito de inconformidad, en síntesis señaló:

Que respecto al agravio ÚNICO marcado con el número 1, es erróneo y falso ya que el área técnica desechó su pregunta con fundamento en el artículo 45 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiendo el precepto legal y como motivo señaló 'TODA VEZ QUE LA PARTIDA 1 SE REFIERE A ROPA', resaltando que la accionante refiere sus preguntas a la partida 1 y en ninguna de las subpartidas se contempla calzado, situación que prevalece en las subsecuentes preguntas formuladas por la inconforme, razón por la cual la convocante desechó sus solicitudes de aclaraciones, argumentando que los licitantes deberán plantear sus solicitudes de aclaración de manera concisa y directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relacionan ya que si no es así pueden ser desechadas.

Respecto a las preguntas formuladas por CONSORCIO OMECIHUATL, S.A. DE C.V., señala que es errónea la apreciación de la promovente, pues en las preguntas 20, 21 y 22 se inquiere de forma clara el punto específico que requirió se contestara, estando vinculado con la convocatoria y sin ser confuso su cuestionamiento.

La empresa **UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.** por conducto de su Representante Legal desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa y en síntesis señaló que su Representada sólo participó en la partida 1 y subpartidas, por lo que aprecia que los cuestionamientos que realizó la inconforme durante el desarrollo de las juntas de aclaraciones, hacen referencia a características y especificaciones de bienes de la partida 2 "Calzado", por lo que es imposible que se pronuncie referente a sí con las respuestas dadas por la convocante a los cuestionamientos que presentaron los licitantes, así como los anexos de las juntas de aclaraciones de bases, se acredite ilegalidad o agravio alguno a la esfera jurídica del inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

03007

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

El Representante Legal de la empresa **SUMMIT-AM, S. DE R.L. DE C.V.** en desahogo del derecho de audiencia otorgado por esta resolutora en relación a los argumentos vertidos por la inconforme en síntesis señaló que la inconformidad debe declararse infundada, toda vez que los argumentos vertidos por la inconforme resultan inoperantes y por tanto insuficientes para decretar la nulidad de los actos impugnados, considerando que la convocante dio contestación a las preguntas que se le hicieron en las junta de aclaraciones, respondiendo de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, entre ellos los de la inconforme, la cual al promover su escrito de inconformidad refleja su mala fe y el afán de entorpecer la licitación sin argumentos fundados que puedan ser acreditados, puesto que en los agravios que hace valer, contrario de lo aseverado por la inconforme, no infringió en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracción V de su Reglamento y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La empresa en cita transcribe las siete preguntas motivo de la presente inconformidad, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por insertas en este apartado, enseguida manifiesta que, en su opinión, la convocante las desechó porque son ambiguas y no están relacionadas con el numeral o punto en particular de la convocatoria, por lo que desde su punto de vista, fueron acertadamente desechadas, con base en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Conforme a lo anterior esta Resolutora observa lo siguiente:

En el anexo técnico que compone la convocatoria de la licitación que nos ocupa, misma que obra en autos en copia certificada, (págs. 33 a 65 del anexo 1 de la convocatoria) se aprecia que la partida 1 se componen de veintisiete subpartidas todas relacionadas con ropa, la partida 2 se compone de trece subpartidas (págs. 66 a 79 del anexo 1 de la convocatoria), y por último, la partida 3 se compone de treinta y cinco subpartidas (págs. 66 a 79 del anexo 1 de la convocatoria) todas relacionadas con equipo de seguridad personal.

Esta Autoridad Administrativa analizó las dos actas de las juntas de aclaraciones que en copia certificada obran en autos en el expediente en que se actúa, observando que las preguntas a que alude el inconforme en su escrito inicial son parte del anexo 2 del acta de junta de aclaraciones del veintiséis de octubre de dos mil diez, en la cual la inconforme al formular las preguntas 1 a la 7 lo hizo en los siguientes términos:

"LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SON REFERENTES A: PARA LA PARTIDA 1 SUBPARTIDA 1 BOTA DE TRABAJO CON CASQUILLO DE ACERO, 2 BOTAS DE TRABAJO DIELECTRICO, 3 BOTAS INDUSTRIALES, 6 CALZADO ANTIDERRAPANTE, EN CUANTO AL TÉRMINO DONDE SE ESPECIFICA Y

03008



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DONDE TERMINA LA CHINELA Y LLEGAN HASTA EL BULLON Y SON DE 1CMS ¿QUE TOLERANCIA LLEVARA ESTA ESPECIFICACION?

PREGUNTA 1. SOLICITAN UNA PIEL TIPO HUNTING ¿A QUE SE REFIEREN CON ESTE TERMINO?

...

PREGUNTA 2. ¿PREGUNTAMOS RESPETUOSAMENTE CUAL ES EL LATEX DEL NUMERO DOS FAVOR DE INDICAR DENSIDAD Y ESPESOR?

...

PREGUNTA 3. ¿AL MENCIONAR TALON SE REFIEREN A LOS TUBOS?

...

PREGUNTA 4. ¿A QUE SE REFIEREN CON DE ENTR 5 MM PARA LA CEJA?

...

PREGUNTA 5. ¿SOLICITAN UNA MEDIA PLANTILLA DE GEL CON CAMBRILLON INTEGRADO DEL MISMO MATERIAL E INYECTADO EN UNA SOLA PIEZA, PREGUNTAMOS RESPETUOSAMENTE A QUE SE REFIEREN CON EL MISMO MATERIAL?

...

PREGUNTA 6. ¿PARA LA PLANTILLA SE PODRA OFERTAR ALGO QUE SUPERE LAS CARACTERISTICAS DE LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE?

...

PREGUNTA 7. ¿QUE FUNCION TIENEN EL PLASTISOL Y PORQUE TIENE QUE SER DE ESA MEDIDA EN ESPECIFICO, PREGUNTAMOS RESPETUOSAMENTE SI CADA LICITANTE PODRA OFERTAR DE ACUERDO A SU DISEÑO?"

En todas las preguntas anteriores la respuesta de la convocante fue la misma en los siguientes términos:

"SU PREGUNTA SERA DESECHADA DEBIDO A QUE NO REUNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL CUAL A LA LETRA DICE:

'LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.'"

Por otra parte las preguntas 20, 21 y 22 formuladas por la empresa CONSORCIO OMECÍHUATL, S.A. DE C.V. en la junta de aclaraciones del veintiséis de octubre de dos mil diez, fueron al tenor siguiente:

"PREGUNTA 20. ¿CUÁNTO CUESTA EL EXAMEN DE LABORATORIO POR CADA UNO DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN?

RESPUESTA. SE OTORGARA COPIA DE LAS COTIZACIONES O SE LES PRECISARÁ EL DEL COSTO PARA CADA ANTE EL O LOS LABORATORIOS DESIGNADOS PARA ESE PROPÓSITO. (sic)

PREGUNTA 21. ¿ES EL MISMO PRECIO DE DICHO EXAMEN PARA TODOS LOS PRODUCTOS (POR EJEMPLO DE LA BOTA INDUSTRIAL QUE DE LOS GUANTES DE LÁTEX?

RESPUESTA. SE OTORGARA COPIA DE LAS COTIZACIONES DEL COSTO PARA CADA ARTICULO REALIZADO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PREGUNTA 22. EN EL CASO DE LOS PRODUCTOS QUE ESTÁN SOLICITANDO CATÁLOGO, ¿ESTE TAMBIEN SE DEBE ENTREGAR COMO 'MUESTRA' EL 29 DE OCTUBRE, O SE ENTREGARÁ EN LA PROPUESTA TÉCNICA EL DÍA 30?

RESPUESTA. PARA LAS PARTIDAS QUE SE SOLICITAN CATALOGO O FICHA TÉCNICA SERA ENTREGADO DENTRO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA EL DÍA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES."

Con base en lo anterior esta Resolutora determina que en los cuestionamientos que formuló la inconforme específicamente refiere: "LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SON REFERENTES A: PARA LA PARTIDA 1 SUBPARTIDA 1 BOTA DE TRABAJO CON CASQUILLO DE ACERO, 2 BOTAS DE TRABAJO DIELECTRICO, 3 BOTAS INDUSTRIALES, 6 CALZADO ANTIDERRAPANTE...", por lo que si bien es cierto que las subpartidas se refieren a calzado, no menos lo es que las planteó respecto de una partida, la 1, que no corresponde a calzado; de ahí que no estuvieran directamente vinculadas con los puntos contenidos de la convocatoria de la licitación de mérito.

Ahora bien, es de destacar que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga a la convocante la opción de desechar aquellas preguntas que no estén planteadas de forma concisa o directamente vinculadas con los puntos de la convocatoria, por lo que en la especie, el desechamiento del que fueron objeto sus preguntas no importa irregularidad imputable a la convocante, pues aquélla actuó conforme a la potestad que le otorga el invocado artículo 45 del Reglamento de la Ley de la Materia.

Por otra parte, de la revisión practicada a las preguntas realizadas por CONSORCIO OMECÍHUATL, se aprecia que estaban dirigidas a dos temas generales a saber: costo de exámenes de laboratorio a las muestras (preguntas 20 y 21) e inclusión de catálogos o fichas técnicas en la proposición técnica; razón por la cual no se ubicaron en la hipótesis de desechamiento a que se contrae el 45 del Reglamento de la Ley de la Materia, toda vez que se referían a cuestiones aplicables a todas las muestras independientemente de las partidas a las que correspondieran, de ahí su generalidad, por vincularse con todas las partidas en las que se requiriesen muestras o catálogos.

Es de resaltar que conforme al artículo y párrafo antes invocado, la convocante cuenta con una facultad potestativa para desechar las preguntas que no son formuladas de manera clara y vinculatoria, ya que el precepto legal que nos ocupa en la parte conducente establece: "...Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante."; por ende se concluye que la convocante no infringió lo dispuesto por los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el inconforme al no vincular sus preguntas con algún punto de la convocatoria como fue en el caso que

03010



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

nos ocupa, las vínculo erróneamente, por lo que la convocante no podía dar una respuesta clara y precisa.

Por todo lo anterior, a las documentales consistentes en la convocatoria de la licitación de mérito y actas de la junta de aclaraciones de veintidós y veintiséis de octubre de dos mil diez, se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que la convocante no infringió lo dispuesto por los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracción V de su Reglamento y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que fundó y motivó debidamente el desechamiento de los cuestionamientos de la accionante.

IV.- En atención a lo expuesto en el **considerando III inciso B)** del presente instrumento, esta Autoridad Administrativa determina que la inconformidad promovida por **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C. V.** es infundada, acorde a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo antes expuesto es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a los argumentos insertos en el Considerando III inciso B) de este instrumento, **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C. V.** no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que se determina infundada su inconformidad con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Notifíquese a **STEP DE MÉXICO, S.A. DE C. V.** y a **INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V., SUMMIT-AM S. DE R.L. DE C.V., CAMISAS IMPALA, S.A. DE C.V., TABTEN, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES DE ORIENTE Y OCCIDENTE, S.A. DE C.V., SERVICIOS ESPECIALIZADOS IXORA, S.A. DE C.V., CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V., PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V., PEYPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V., PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V., PROTECTORES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V., MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V. ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V.,** así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 03011

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución podrá ser recurrida conforme al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

PARA: Lic. Karla Raygoza Rendón.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su atención.- Presente.

- 20) c. [Redacted] -Representante Legal de STEP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- [Redacted] 21)
- 22) c. [Redacted] Representante Legal de INTERNACIONAL DE CALZADO TEN PAC, S.A. DE C.V.-
- 23) [Redacted] - Presente.
- 24) c. [Redacted] Representante Legal de la empresa SUMMIT-AM S. DE R.L. DE C.V.- [Redacted] 25)
- [Redacted] - Presente.
- 26) c. [Redacted] Representante Legal de la empresa CAMISAS IMPALA, S.A. DE C.V.- [Redacted] 27)
- [Redacted] Presente.
- 28) c. [Redacted] Representante Legal de la empresa TABTEN, S.A. DE C.V.- [Redacted] 29)
- 29) [Redacted] - Presente.
- 30) c. [Redacted] Representante Legal de la empresa UNIFORMES INDUSTRIALES DE ORIENTE Y OCCIDENTE, S.A. DE C.V.- [Redacted] 31)
- 31) [Redacted] Presente.
- 32) c. [Redacted] Representante Legal de la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS IXORA, S.A. DE C.V.- [Redacted] 33)
- 33) [Redacted] Presente.
- 34) c. [Redacted], Representante Legal de la empresa CRECE CON LA MODA, S.A. DE C.V.- [Redacted] 35)
- 35) [Redacted] Presente.
- 36) c. [Redacted] Administrador único de la empresa PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.- [Redacted] 37)
- 37) [Redacted] Presente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0012/2010

03012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 38) c. [REDACTED], Representante Legal de la empresa PEYPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 39)
- 39) [REDACTED] Presente.
- 40) c. [REDACTED] Representante Legal de la empresa UNIFORMES INDUSTRIALES COMANDO, S.A. DE C.V.- [REDACTED] - Presente. 41)
- 42) c. [REDACTED] Representante Legal de la empresa PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 43)
- 43) [REDACTED] Presente
- 44) c. [REDACTED] Representante legal de la empresa PROTECTORES PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 45)
- 45) [REDACTED] - Presente.
- 46) c. [REDACTED] Representante Legal de la empresa MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 47)
- 47) [REDACTED] - Presente.
- 48) c. [REDACTED] Representante Legal de la empresa ARENALES TEXTIL, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 49)
- 49) [REDACTED] - Presente.
- 50) c. [REDACTED] Representante Legal de la empresa MANUFACTURAS EL VASCO, S.A. DE C.V.- [REDACTED] 51)
- 51) [REDACTED] Presente.

c.c.p.- Oficina del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NUMEROS: 014087, 014765, 015067, 015138, 015311, 015923, 015927.

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."

NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	2 REGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	2 REGLONES 3 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	2 REGLONES 5 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	1 REGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 REGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	2 REGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	2 REGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	2 REGLONES 6 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	2 REGLONES 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	2 REGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
11	2 REGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
12	2 REGLONES 5 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
13	2 REGLONES 3 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
14	2 REGLONES 7 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
15	1 REGLÓN 1 PALABRA	FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
16	2 REGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
17	2 REGLONES 4 PALABRAS	NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
18	1 REGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
19	1 REGLÓN 4 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP

49	2 RENGLONES 20 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
50	1 RENGLÓN 3 PALABRAS	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
51	2 RENGLONES 20 PALABRAS	DOMICILIO PARTICULAR	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP